



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lineamientos para la transmisión de información por empresas aéreas en vuelos no regulares



HACIENDA



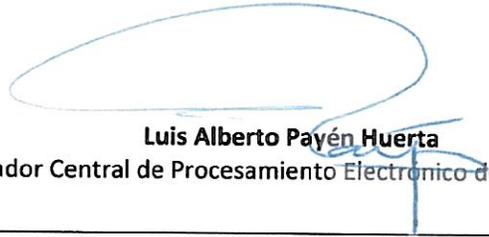
Lineamientos para la transmisión de información por
empresas aéreas en vuelos no regulares

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN

Mes	Año
04	2020

Elaboró



Luis Alberto Payén Huerta
Administrador Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros

Revisó



Martha Patricia Hernández Gutiérrez
Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas

Autorizó



Ricardo Ahued Bardahuil
Administrador General de Aduanas

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de ABR del año dos mil veinte, lo servidores públicos relacionados con antelación firman los presentes lineamientos.



HACIENDA



Lineamientos para la transmisión de información por
empresas aéreas en vuelos no regulares

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN

Mes	Año
04	2020

CONTENIDO

- 1 Introducción.
- 2 Marco Normativo.
- 3 Definiciones y Acrónimos.
 - 3.1 Aerolíneas.
 - 3.2 Transmisión de Información.
 - 3.3 Acrónimos.
- 4 Disposiciones Generales.
 - 4.1 Objetivo.
 - 4.2 Efectos jurídicos.
- 5 Lineamientos.
 - 5.1 Consideraciones generales.
 - 5.2 Transmisión electrónica de reporte de APIS no regulares.
 - 5.3 Anexos.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 7, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente establece la obligación de las empresas aéreas, que efectúen el transporte internacional de pasajeros, de transmitir electrónicamente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), la información relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte, en los términos y con la oportunidad que señale dicho órgano administrativo desconcentrado mediante reglas.

Asimismo, el artículo 30 del Reglamento de Ley Aduanera vigente, establece, entre otras cosas, que las empresas aéreas que efectúen el transporte internacional de pasajeros, deberán transmitir al SAT mediante el Sistema Electrónico Aduanero, la información de los pasajeros y de la tripulación que transporten, provenientes del extranjero con destino a territorio nacional, así como los que salgan del territorio nacional con destino al extranjero.

La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener los datos acerca de cada pasajero o tripulante, del documento que acredite la identidad de los mismos, del vuelo, del servicio prestado y los demás datos del medio de transporte, así como aquéllos que se exijan de conformidad con las Reglas que al efecto emita el SAT.

En ese sentido, el primer párrafo de la regla 1.9.6. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, señala que las empresas que presten el servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, entre ellas, taxis aéreos, de fletamento y vuelos privados, deberán transmitir electrónicamente, de manera anticipada, la información relativa a los pasajeros, la tripulación y a la empresa a que se refiere dicha regla, hasta 30 minutos antes que la aeronave despegue del último aeropuerto en el extranjero con destino directo a territorio nacional o del territorio nacional hacia el extranjero, conforme a los lineamientos que establezca la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 2º, fracción II, 7 primer párrafo y 144, fracciones III, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Aduanera y 1º, 2º y 8º primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Aduanas, a través de la Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros y con opinión de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 12, fracciones XIII y XVIII, 13, fracciones II y IV, participan en la elaboración, emisión y revisión de los presentes Lineamientos, conforme a sus facultades previstas en los artículos 19, primer párrafo, fracciones V y VIII, en lo general y concretamente para efectos de los lineamientos, directrices y procedimientos y tercer párrafo, numerales 2 y 8; 20, apartado B, fracción V y apartado H, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor.

2. MARCO NORMATIVO

- Ley Aduanera, Artículos 7, primer párrafo y 144, fracciones III, XXXVIII y XXXIX.

los artículos 7, primer párrafo de la Ley Aduanera; 30 del Reglamento de la Ley Aduanera y de la Regla 1.9.6. de las RGCE vigentes, las especificaciones para transmitir la información anticipada de aeronaves, vuelos, tripulación y pasajeros.

4.2 Efectos jurídicos.

Los presentes lineamientos surtirán sus efectos jurídicos 30 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el portal del SAT.

5. LINEAMIENTOS

5.1 Consideraciones generales.

- a) Las empresas de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros a las que se refiere la Regla 1.9.6. de las RGCE vigentes, deberán transmitir al SAT, hasta 30 minutos antes de que la aeronave despegue del último aeropuerto en el extranjero con destino directo a territorio nacional o del territorio nacional hacia el extranjero, en el formato requerido, la información precisada en dicho numeral vía correo electrónico a la cuenta apis.noregulares@sat.gob.mx.
- b) Una vez que se reciba el correo con el archivo correspondiente se enviará una respuesta automática, misma que servirá como constancia de la presentación del archivo electrónico, sin embargo, no representa una resolución anticipada sobre su validez en tiempo, forma o sustancia de la información contenida en el mismo; por lo anterior, la autoridad conservará la posibilidad de ejercer las facultades que en su caso resulten procedentes.
- c) Asimismo, las empresas de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros a las que se refiere la Regla 1.9.6. de las RGCE vigentes, podrán transmitir modificaciones a la información correspondiente durante el tiempo del vuelo, hasta antes de su aterrizaje en territorio nacional.

5.2 Transmisión electrónica de reporte de APIS no regulares.

Las empresas de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, transmitirán mediante un mensaje de correo electrónico la información de los vuelos, su tripulación y sus pasajeros, 30 minutos antes de que la aeronave despegue del último aeropuerto en el extranjero con destino directo a territorio nacional o del territorio nacional hacia el extranjero. Para tales efectos deberán enviar la información en un documento en formato Excel, tomando en consideración las siguientes especificaciones:

- a) Respecto a los datos de la empresa, se capturarán en la hoja EMPRESA. No se debe omitir información en ninguno de los campos. **Anexo 1.**

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN

Mes	Año
04	2020

Publicado en el D.O.F. 15/12/1995, última reforma publicada en el D.O.F. 24/12/2018.

- Reglamento de la Ley Aduanera. Artículo 30.
Publicado en el D.O.F. 20/04/2015.
- Reglas Generales de Comercio Exterior, vigentes.
Regla 1.9.6.

3. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

Las siguientes definiciones y acrónimos se encuentran estructurados con base en la funcionalidad y operatividad del SAT; así como en aquellos conceptos del dominio público que refieren las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre la materia de transporte aéreo.

3.1. Aerolínea.

Empresas que cuenten con autorización para prestar el servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros.

3.2. Transmisión de información.

Enviar conforme lo estable la RGCE 1.9.6., la información anticipada de pasajeros, tripulación, empresa y aeronaves, de vuelos no regulares, en el formato establecido para tal efecto.

3.3. Acrónimos.

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

1. **API**, Información Anticipada de Pasajeros (Advance Passenger Information, en inglés).
2. **IATA**, Asociación Internacional de Transporte Aéreo (en inglés "International Air Transport Association").
3. **RGCE**, Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.
4. **SAT**, Servicio de Administración Tributaria.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Objetivo.

Dar a conocer a las empresas que cuenten con autorización para prestar el servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, entre ellas taxis aéreos, de fletamento y vuelos privados en términos de



HACIENDA



Lineamientos para la transmisión de información por empresas aéreas en vuelos no regulares

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN

Mes	Año
04	2020

- b) Los datos de las aeronaves, serán capturados en la hoja AERONAVE. No se debe omitir información en ninguno de los campos. **Anexo 2.**
- c) Los datos del personal de la tripulación, deberán capturarse en la hoja TRIPULACIÓN. No se debe omitir información en ninguno de los campos. **Anexo 3.**
- d) Los datos de cada pasajero, se capturarán en la hoja PASAJEROS. No se debe omitir información en ninguno de los campos. **Anexo 4.**
- e) Usar el código IATA a tres caracteres para los aeropuertos de salida y destino.
- f) Usar texto en mayúsculas, sin signos de puntuación.
- g) El Archivo deberá llevar los datos del día, mes, año, matrícula y empresa correspondientes al vuelo, en el siguiente formato "API_NoRegulares_Día_Mes_Año_Matrícula_Nombre de la Empresa", tal y como se muestra a continuación:

"API_NoRegulares_25_Marzo_2017_XA-ABC_Nombre de la Empresa"

- h) Para facilitar el llenado del reporte, el archivo cuenta con comentarios en los títulos de las columnas como apoyo para el usuario.

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	No. DE PASAPORTE	FECHA DE EXPIRACIÓN
--------	------------------	------------------	---------------------	----------------------	------------------	---------------------

5.3 Anexos

Anexo 1 Datos de la empresa

	A	B	C
1			
2	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS		
3			
4			
5	Datos de la Empresa		
6	<small>*SE PUEDEN INCLUIR DATOS ADICIONALES EN CASO DE CONSIDERARLO PROCEDENTE</small>		
7			
8			
9			
10			
11			
12	RFC DE LA EMPRESA		ABCXXXXXX
13	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		EMPRESA AEREA SA DE CV
14	CALLE		NOMBRE DE LA CALLE
15	NÚMERO INTERIOR		NUMERO
16	NÚMERO EXTERIOR		NUMERO
17	COLONIA		NOMBRE DE LA COLONIA
18	ALCALDÍA O MUNICIPIO		NOMBRE DE LA ALCALDIA
19	ESTADO		ESTADO
20	PAIS		PAIS
21	CÓDIGO POSTAL		XXXXX
22	TELÉFONO		XXXXX
23			
24	Datos del Contacto		
25			
26	NOMBRE		NOMBRE CONTACTO
27	TELÉFONO		XXXXXXXXX
28	FAX		XXXXXXXXX
29	CORREO ELECTRÓNICO		XXX@XXXXXX
30			
31			
32	FECHA DE SALIDA		
33	HORA ESTIMADA DE SALIDA		
34	FECHA DE ARRIBO		
35	HORA ESTIMADA DE ARRIBO		
36			
37			
38			
39			
40			

